

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 575**

**REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**
**DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
NIT. 900.628.110- 3**
DEMANDADO: CRISTANCHO BALANTA PANYANY CC. 39744887
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00151-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **CRISTANCHO BALANTA PANYANY**, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. El Despacho observa que el contrato de garantía mobiliaria aportado se encuentra firmado por la señora **ANA SOFIA FERNANDEZ CRISTANCHO**, en calidad de deudora, tal y como consta en el contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor aportado con la demanda. Es por ello que se hace necesario que se sirva allegar los documentos que soportan la ejecución de la garantía mobiliaria debidamente suscritos por el demandado **CRISTANCHO BALANTA PANYANY**, conforme lo ordena el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.
2. Sírvase allegar el certificado de tradición del vehículo pertinente en este proceso, conforme a lo señalado en el numeral 1 del art. 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO).

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc35ad3bccd723058e7c2b9f2cc27255fae0286bf88d7aa25401d6bb03c98ade**

Documento generado en 28/02/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>